

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600703
Materia Sanidad
Asunto RVI. Régimen de aportación farmacéutica. Falta de respuesta expresa a escrito de 26/09/25

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **11/02/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2600703**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona titular de la queja es perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión.
- Que, a través de la trabajadora social sanitaria del CSI Cullera-Raval, en fecha 25/09/2025 había dirigido escrito a la Conselleria de Sanidad de «*trámite de discrepancia de datos con el copago farmacéutico*».
- Que no había recibido respuesta expresa de la administración sanitaria.

El **11/03/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe del Dirección Territorial de Valencia de fecha 27/03/2026** (registro de entrada en esta institución de 01/04/2026) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Tras recibir la discrepancia y tratarse de un trámite informativo, **en primer momento se contactó telefónicamente con la usuaria y posteriormente mediante escrito de fecha 17 de marzo**, informándole en ambos casos que, el órgano competente para la **acreditación de su nueva situación** es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Por lo que la interesada, deberá dirigirse a dicho organismo, adjuntando la Resolución del reconocimiento del derecho a la Renta Valenciana de Inclusión, para poder beneficiarse de la aportación farmacéutica correspondiente a esa acreditación.

En este momento, se ha consultado la base de datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y el Sistema de Información Poblacional (SIP), de la Conselleria de Sanidad, y la interesada sigue figurando en situación de alta en Seguridad Social como Residente en España, constando acreditada como "Residente en España RAF TSI 003 - 00", con un régimen de aportación farmacéutica del 40%.

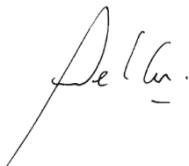
No obstante, hasta que en los sistemas de información no se actualice su situación, **puede solicitar a través de la sede electrónica de la Generalitat, el Procedimiento de reembolso de aportación en prestación farmacéutica y dietoterapéutica**, cuyo enlace se adjunta:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=16446&version=amp

Dimos traslado del contenido del informe a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 07/04/2026 manifestando que había recibido respuesta expresa de la administración sanitaria en el sentido de remitirle al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para acreditar su nueva situación así como informarle de su derecho a iniciar un procedimiento de reembolso de aportación en prestación farmacéutica y dietoterapéutica ante la Conselleria de Sanidad (se le facilitaba enlace informativo).

Llegados a este punto, habiendo obtenido respuesta expresa de la Conselleria de Sanidad (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la a presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana